

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Pirelli, S. A.», según Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), a efectos de la mención que en las diligencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15759

*ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones serie B, emitidas por la Sociedad «Aluminio de Galicia, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 29 de marzo de 1982, a solicitud de la Sociedad «Aluminio de Galicia, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Castelló, número 23, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones serie B, al portador números 1 a 2.849.324, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos valores de cotización calificada.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D. el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

15760

*ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 376/1981 interpuesto contra acuerdo de 14 de abril de 1980, por doña María Isabel Medina Piles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 376/1981 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña María Isabel Medina Piles como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Medina Piles, contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

15761

*ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 3 de Baleares, dictada con fecha 15 de junio de 1981, en el expediente número 311/1981 seguido por doña Antonia Capellá Bosch.*

Ilmo. Sr.: En los autos seguidos en la Magistratura de Trabajo número 3 de Baleares entre doña Antonia Capellá Bosch y el Instituto Nacional de Estadística, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por Antonia Capellá Bosch frente al Instituto Nacional de Estadística, sobre cantidad, debo de condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de ciento treinta mil setecientos noventa y nueve pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

15762

*ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Antonio Martínez García, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora, caballero y niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Martínez García, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora, caballero y niños.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

«Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Martínez García, S. A.», con



Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- Pieles nobles: 12 por 100.
- Pieles para forro: 10 por 100.
- Crupones para suela: 10 por 100.
- Planchas sintéticas para palmillas: 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase concreta y características exactas de las primeras materias realmente contenidas en el calzado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15763

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Auxiliar Siderúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Siderúrgica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auxiliar Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Yurre (Vizcaya), barrio Torreá, y NIF A-48040356.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils), sin decaPar y con cantos brutos de laminación, calidad «ST 37», en bobinas de 1.000 milímetros de ancho y no destinados al relaminado, con un espesor:

- 1.1. De 3 milímetros, exclusivamente (P. E. 73.08.26).
- 1.2. De 1 a menos de 3 milímetros (P. E. 73.03.29).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Chapas, denominadas «gaufree», laminadas en caliente, en formatos de 2.000 por 1.000 milímetros, de 1 a 3 milímetros de espesor (P. E. 73.13.89).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapas exportadas, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 102,04 kilogramos de coils del correspondiente espesor.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, se establece el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.